Poder Judicial de la Nación

elc

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

20000033501309

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE POSADAS, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	JUAN JOSE MARIA MELA (UNION CIVICA RADICAL)
Domicilio:	20321850791
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Urgente
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	88/2020				colon 2520	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

FLORINDO, MAXIMILIANO ADRIAN c/ UNION CIVICA RADICAL s/IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDARIA - JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Poder Judicial de la Nación

Posadas, de enero de 2020.

Fdo.: EDUARDO JOSE BONETTO, SECRETARIO ELECTORAL

En ……..de……de 2020, siendo horas ……

Me constituí en el domicilio sito en…… ……

…… ……

Y requerí la presencia de…… ……

y no encontrándose ……

fui atendido por: ……

……

D.N.I; L.E; L.C; Nº……..

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……

……

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

INTERPONE APELACIÓN.-

Señora Juez:

Maximiliano Adrián FLORINDO, abogado y procurador, inscripto en el Tomo 106, Folio 580 de la C.S.J.N, y constituyendo domicilio legal en calle Córdoba 1672, de esta ciudad, y domicilio electrónico 24-26871717-6, en nombre y representación de la lista Alternativa Radical. distrito Misiones, denominado, **Lista 2, color rojo y blanco,** me presento y respetuosamente manifiesto:

I.- **PERSONERIA**

Que, la representación esgrimida, surge de la personería reconocida por la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical, de fecha 11/01/2020, cuyo texto y vigencia presto juramento de ley, el Movimiento Interno antes indicado, me ha instituido mandato a efectos de ejercer la representación en las elecciones convocadas por el Interventor del partido para el próximo 1° de marzo, solicitando tenga por acreditada personería, otorgándoseme la participación que por derecho corresponde.-

II.- **OBJETO**

Que, en tiempo y forma interpongo recurso de apelación en los términos del artículo 32 y concordantes de la ley 23.298, contra la Resolución 02/2020 de fecha 14/01/2020, emitida por la Junta Electoral de la UCR, distrito Misiones, mediante la cual se rechaza la recusación con expresión de causa planteada, como así también la impugnación del reglamento electoral vigente, y una nueva convocatoria a elecciones, causando gravamen irreparable, en virtud de las consideraciones fácticas y jurídicas a exponer.-

III.- SITUACION FACTICA Y JURIDICA

a) Recusación

Que, en fecha 10/01/2020 por expresas instrucciones de la lista número 2, denominada "Alternativa Radical", el suscripto presentó en concordancia con la normativa vigente la recusación de todos los miembros de la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical, distrito Misiones.-

Que, tal como surge del fallo mencionado, dictado el 10 de noviembre del 2018 por este órgano jurisdiccional, las serias irregularidades hacen que se genere un halo de sospecha, incertidumbre e inseguridad jurídica toda vez que son las mismas personas cuestionadas las que forman parte nuevamente de la nueva Junta Electoral.-

Que, aún cuando más no sea por motivos éticos y decoro personal dichos miembros deberían abstenerse de participar de un nuevo proceso eleccionario para dar garantías de transparencia y de una actuación conforme a derecho.-

Que, además de ello, pongo de manifiesto que nuevamente tanto la Junta Electoral como el presidente han excedido en sus funciones al dictar normas más allá de las establecidas por leyes vigentes, estableciendo un

reglamento y cronograma electoral desigual para todos los afiliados de la UCR del Distrito de Misiones, en total contradicción e incumplimiento con el mismo, la Carta Orgánica partidaria y las leyes vigentes en materia electoral.-

Que, **entiende la parte agraviada que existe fundadas razones que ameritan el apartamiento de los miembros que han sido recusados.-**

Que, en los procesos electorales, como cualquier otro tipo de procesos judiciales (civiles, penales), también cumple un rol importante la facultad de recusar. En ese sentido, es de aplicación supletoria, el código de procedimientos civiles.-

Que, el artículo 17 del cuerpo legal referido expresa las distintas situaciones que lleva apartar al juez del entendimiento de un proceso. En este sentido, las causales mencionadas ante la Junta Partidaria, se encuentran reguladas en los incisos 3, 5 y 10.-

Que, nada de ello se ha analizado ni se ha formulado autocrítica al respecto, sino simplemente se atribuyen el cargo por el que han sido designados por el interventor como si ello fuera causa suficiente e incuestionable.-

Que, al haberse efectuado una presentación jurídica se han seguido las formalidades legales de un escrito jurídico por lo cual no cabe inferir que se haya incurrido en contradicción alguna.-

Que mi parte ha procedido a recusar como primera medida a quienes considera con una actitud cuestionable en virtud de los argumentos ya referidos y que han sido ventilados en sede judicial.-

Que, luego de ello se procedió a cumplimentar con el reglamento que ha sido cuestionado parcialmente.-

b) CRONOGRANA ELECTORAL IRREGULAR

* **30/12/2019 20:00 hs. Art 73-inc a C.O.P** Vencimiento del plazo para la presentación de fichas y cierre de padrón. Como se observa del primer inciso del Cronograma Electoral se establece como fecha de vencimiento el día 30 de diciembre para la presentación de fichas de afiliación y cierre de padrón, fecha que coincide con el de la redacción del Reglamento de la Junta Electoral y la confección del Cronograma Electoral tal como lo dispone la RESOLUCIÓN 01/2019 de la Junta Electoral.

Que, en sus considerandos se *establece* ***"QUE: corresponde a la Junta Electoral Partidaria confeccionar el reglamento y el Cronograma electoral, que permitan efectuar en tiempo y forma las debidas tramitaciones ante la autoridad competente."***

Que, claramente se observa una notable contradicción e incongruencia por cuanto se debe confeccionar el Reglamento en tiempo y forma, en fecha 30 de diciembre el mismo día de su confección, y aprobación se vencen plazos que solo son de su conocimiento, es decir del conocimiento de la Junta Electoral que redacta el reglamento y **no** es puesta en conocimiento público de los afiliados de la UCR y de todos aquellos que quieren participar del proceso eleccionario.-

Que, no debe dejarse de lado ni olvidar mencionar que hasta la Resolución N° 1 del interventor Francisco Fonseca la Unión Cívica Radical **no tenía una Junta Electoral designada** y por ende hasta esa fecha no se podía realizar tramitación alguna, como ser presentar las fichas de afiliación correspondientes, ya que **el órgano se encontraba acéfalo**.-

Que, ¿cómo es posible entonces que se pueda establecer un vencimiento sin poner en conocimiento de los afiliados? A todas luces se observa que con este proceder se está quitando la posibilidad de presentar las afiliaciones a quienes deseen hacerlo.-

Que, existe por tanto un voluntad maliciosa manifiesta y una clara intención de generar una ventaja a un sector del partido al cual venimos desde el anterior proceso electoral fallido denunciando.-

Que, ellos manejan la información y los tiempos, a su antojo y arbitrio beneficiando solamente al sector que representan. Reza el dicho popular que "la información es poder" y vaya que así lo es en este caso en el que solamente el selecto grupo recusado es el que tiene todo el conocimiento por ser quienes redacta el reglamento y Cronograma Electoral, incumpliendo con lo que ellos mismos manifiestan en sus considerandos.-

Que, en todos los procesos electorales los plazos electorales la atención de las Juntas Electorales es de días de corridos y horarios de corridos, sin embargo la Junta Electoral partidaria ha fijado un horario para la atención en el proceso interno tal como lo establece el ***ARTICULO 3°.- La Junta Electoral sesionará cada vez que sea necesario, poniendo como horarios de atención los establecidos en el Cronograma Electoral devenidos de la Resolución 01/2019 de la Junta Electoral en su Anexo 1 los días lunes , miércoles y viernes de 09:00.a 12:00 hs y de 17:00 a 20:00 hs, salvo los días en que venciere algún plazo donde se atenderá de horario corrido.-***

Que, de su redacción y lectura se desprende el horario establecido contario a las normas vigentes y establece que cuando se produzca un vencimiento se atenderá de horario de corrido.-

Que, lo cierto es que ello no ha ocurrido ya que el día 30 de diciembre, el Presidente de la Junta Electoral Lucio di Pietro remitió un mensaje de WhatsApp a la Dra. Nancy Karina Capli Benítez refiriendo a que el día lunes a la tarde no atendían y lo que ella solicitara lo tenía que hacer por escrito y recién se lo iban a entregar el día viernes a partir de las 7:30 hs.-

Que, del mensaje se observa no solo la negativa a otorgar información a los afiliados del partido, sino que deliberadamente manifiesta un horario de atención que como él sabe -ya que es miembro de la Junta electoral por ende creador del Reglamento y del Cronograma- que lo solicitado estaría disponible el viernes a partir de las 7:30 hs cuando el horario de atención fijado es el de las 9:00 hs-.

Que, la malicia manifiesta se traslada hasta en estos detalles, como el de dar un horario en el que no se encuentran atendiendo, para que el afiliado vaya hasta casa Radical y sea atendido no a las 7:30 hs sino a partir de las 9:00 hs.-

Que, tal como se desprende del reglamento electoral, al cual se nos hubiera impedido el acceso directo, el artículo 6 del mismo establece que las solicitudes son por escrito, cuando claramente el presidente lo único que hizo fue impedir a nuestra parte acceder a la información y para ello refiere al artículo de un Reglamento que fue redactado y terminado el día 30 de diciembre del 2019, que solamente él y los integrantes de la Junta conocen.-

Que, se pregunta nuestra parte entonces, ¿Cómo se puede incumplir un Reglamento si no es puesto en conocimiento de los afiliados? Por supuesto que no se puede, pero a entender del Presidente de la Junta Electoral sí.-

Que, el vencimiento de las presentación de las fichas de afiliación tiene su importancia, no solo en cuanto signifique que los afilados en el padrón pueden emitir su voto a favor de una línea sino que tal como lo establece el *"ARTICULO 38°.- Para ser Fiscal se requerirá ser afiliado que figure en los padrones definitivos"*. Y esta posibilidad fue dejada de lado con un vencimiento el mismo día de redacción del Cronograma electoral que no fue publicada en ningún lugar, ni informada por ningún medio a los afiliados o interesados en participar en los procesos eleccionarios.-

Que, la Junta Electoral en su artículo 2 señala *"La Junta Electoral estará integrada, y sesionara y adoptara sus resoluciones dé acuerdo a lo dispuesto en la Carta Orgánica de la Unión Cívica Radical Nacional, Carta Orgánica Provincial Distrito Misiones y Leyes que complementan, y notifica: DOMICILIO en calle Bouchardo y Ramón Martirenez, de la ciudad de Posadas Provincia de Misiones. - TELEFONO FIJO 3764 4455933.-* ***MAIL:*** ***juntaelectoralucrmisiones@gmail.com*** ***PAGINA FACEBOOK:*** **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida."**

Que, sin embargo, si observamos la página de Facebook de la Junta Electoral solamente está el cronograma electoral no así el Reglamento y las Resoluciones aprobadas por la misma, tal como enuncia el artículo. Cronograma electoral con fechas vencidas puestas a conocimiento del público, el día 3 de enero a las 20:31 hs.-

Que, nuevamente la Junta Electoral se pone a legislar mas allá de las normas establecidas en nuestro país y más allá de lo que establece nuestra Carta Orgánica. En el *ARTICULO 7°.-Todos los escritos y documentos que se presenten a la Junta Electoral deberán estar acompañados de una copia*

suscripta por el apoderado de la lista que quedara en poder de la Junta Electoral: El apoderado deberá firmar toda documentación que debiera ser entregada ante la Junta electoral y ***será el responsable legal ante cualquier tipo de cuestionamiento sobre la veracidad de la misma.-***

Que, la Junta Electoral quiere endilgar responsabilidad legal por actos de terceros, cuando ello no es posible. Parecería ser que quieren ir mas allá de lo que las Constitución y las leyes de nuestro país prevén. En un proceso de elecciones, el apoderado electoral es quien representa los intereses de una lista de candidatos y es quien se encarga de ostentar la representación de la candidatura en actos y operaciones propias de los procesos electorales. No es la persona responsable legal de aquellos a quien representa. Es pretender que el apoderado del partido el Dr. José Mela o la Dra. Lilian Torres sean responsables penales de las acusaciones de falsificación de actas que se denunciaron públicamente contra el Partido y contra el ex diputado Walter Molina, según la norma de la Junta Electoral estos apoderados deberían responder penalmente por las denuncias que pesan sobre sus representados.-

Que, pretender que los abogados que representan al partido o los apoderados de las listas sean responsables legalmente, por actos de terceros solo es una regla antojadiza sin sentido, producto de personas que desconocen el derecho y el manejo de las leyes.-

IMPUGNACION DEL REGLAMENTO ELECTORAL Y CRONOGRAMA ELECTORAL. NUEVO LLAMADO A ELECCIONES.-

Que, como se desprende de lo mencionado la Junta Electoral adolece de imparcialidad, y ello ya fue demostrado en la Justicia en el

fallo del 10 de noviembre del 2018 dictado por la Dra. Skanata donde claramente señala ***"Que la cuestión analizada es de gravedad, por cuanto se trata de un incumplimiento no observado por el órgano encargado de velar por su acatamiento dentro del proceso eleccionario interno, que omitió su consideración, a pesar de que fue reclamado por una de las partes al atacar la Resolución 06/2018 de la Junta que oficializaba listas".***

Que, nuevamente estamos ante los mismos actores con las mismas mañas para limitar y quitar derechos a unos y favorecer a otros. Una Junta Electoral a medida de algunos, no es garantía de un proceso democrático transparente. Establecer fechas con vencimientos ya transcurridos para impedir que se afilien a personas de una lista determinada, es una medida que establece quita de derechos y desigualdad en las condiciones de la competencia en el proceso eleccionario.-

Que, además, que el Presidente Lucio Di Pietro ha demostrado su animosidad hacia la afiliada Nancy Karina Capli Benítez de manera reiterada, no solo negándole información sobre el Reglamento y Cronograma Electoral en este proceso electoral, sino que sus animosidad y violencia ya fue manifiesta delante de todos en la Convención Provincial con fecha 24 de Marzo del 2019 **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.** en el tiempo de 1:01:22 claramente se ve como insulta verbalmente y de manera agresiva.-

Que, no se puede llamar a elecciones donde las reglas son para unos y la desinformación para otros. Es por ello que solicitamos un nuevo llamado a elecciones con Cronogramas y Reglamentos sin vencimientos ya producido de manera ex profeso, reglas claras y con una Junta electoral imparcial

que no tenga intenciones de legislar más allá de lo que sus funciones lo requieran.-

Que, de persistir en la composición actual de la Junta Electoral, nos reservamos nuestro derecho de acudir a la Justicia para hacer valer nuestros derechos y suprimir las arbitrariedades establecidas.

IV.- PRUEBAS:

Acompaño la siguiente prueba **documental**:

a) Reglamento y Cronograma electoral redactado por la Junta electoral con fecha 30 de diciembre del 2019.

b) Resolución de aprobación del Reglamento y Cronograma electoral con fecha 30 de diciembre.

c) Link de YouTube https://www.youtube.com/watch?v=dGoX20MW0ik donde se estable la animosidad manifiesta del Presidente Lucio Di Pietro hacia la afiliada Nancy Karina Capli Benítez.-

Documental que se individualiza:

Expte. CNE 8914/2018 N.N. s/Falsificación de Documento de la Cámara Nacional Electoral.-

Expte. N° 8788/2018 Juzgado Federal en Civil Comercial Laboral y Contencioso Administrativo de Posadas.

Se libre oficio a los referenciados Tribunales a los fines de que remitan los autos a *efectum videndi et probandi*.-

Pericial en subsidio:

Que, para el caso que se desconozca la prueba ofrecida consistente en las captura de pantalla y/o link solicito se someta a pericia tecnológica el teléfono celular de la Dra. Capli Benitez y el presidente de la Junta Electoral (Lucio Di Pietro) a los fines de constatar la existencia de los mensajes y de verificar la página web referenciada.-

V.- RESERVA DEL CASO FEDERAL

Que, los argumentos reseñados indican claramente la violación al derecho de las agrupaciones políticas a participar en el acto electivo en igualdad de oportunidades con la totalidad de sus listas de precandidatos oficializadas, a la vez que se vulnera su autonomía e independencia, lo cual repercute sobre la permanencia del sistema democrático representativo de gobierno adoptado por nuestra Constitución Nacional (artículos 1º, 22, 33, 37 y 38 de la Constitución Nacional). Los fundamentos en que se basa este aserto ya han sido ampliamente " ut supra", a los cuales nos remitimos. Ello determina la existencia de una cuestión federal directa en los términos de la ley Nº 48.-

Que, para el caso de que V.S. llegara a rechazar dichos planteos federales, formulamos la reserva de interponer oportunamente el recurso extraordinario federal, previsto en el art. 14 de la ley 48, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, considerando que "el recurso extraordinario del art. 14 de la ley 48 tiende a asegurar la primacía de la Constitución Nacional y normas y disposiciones federales mediante el contralor judicial de constitucionalidad de leyes, decretos, órdenes y demás actos de los gobernantes y sus agentes, ratificando ?si cabe- *que esta Corte Suprema es el custodio e intérprete final de aquel ordenamiento superior*" ("Fallos" 1:340; 33:162; 154:5, entre otros).-

VI.- PETITORIO

Que, por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1) Se me tenga por presentado, por constituido domicilio legal y electrónico.

2) Se tenga por impugnado el reglamento y por presentado el pedido de nuevo llamado a elecciones y en consecuencia se convoque a un nuevo llamado a elecciones con una Junta Electoral Imparcial y con un nuevo cronograma electoral sin plazos vencidos ex profeso.

3) Se tenga por ofrecida la prueba. y reserva realizada.

4) Previo trámites de rigor, se conceda la Recusación con expresión de causa contra todos los miembros de la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical, distrito Misiones, en consecuencia se tenga por impugnado el reglamento y por presentado el pedido de nuevo llamado a elecciones y en consecuencia se convoque a un nuevo llamado a elecciones con una Junta Electoral Imparcial y con un nuevo cronograma electoral sin plazos vencidos ex profeso.

EX LEGE.-

PRESENTADO POR: Maximiliano Florindo
hora 11:45 Firma del letrado
c/ copias hoy 15 de Enero
de 2020 y puesto a despacho.- CONSTE

Adjunto el sgte. documental
- Cronograma electoral internas 2020 (1 fs.)
- Reglamento de la Junta Electoral (12 fs.)
- Resolución Junta Electoral 01/2020 (5 fs.)
- Resolución Junta Electoral 02/2020 (9 fs.)
- Impresión de captura de pantalla (1 fs.)

EDUARDO JOSE BONETTO
Secretario Electoral
Distrito Misiones 1

CONSTANCIA: Por la presente se deja constancia que a raíz de una llamada telefónica del Dr. Juan Jose María Mela, por la cual informaba de que no le resultaba posible una clara lectura del documento Recurso de Apelación, enviado adjunto a la cédula de Notificación del día 15 del corriente. Se procede a verificar que el archivo generado fue en formato txt, lo cual hace que dicho escrito cambie de formato, por lo que se procede a un nuevo y libramiento de nueva cedula adjuntando el documento en formato pdf. De lo cual se deja constancia.-

Posadas, 16 de enero de 2020.

*

EDUARDO JOSE BONETTO
SECRETARIO ELECTORAL

Fecha de firma: 16/01/2020
Firmado por: EDUARDO JOSE BONETTO, SECRETARIO ELECTORAL

#34525277#253989521#20200116113523059